

Al Despacho del Señor Juez hoy, quince de marzo de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Sería el caso tener en cuenta la notificación por aviso enviada a la parte demandada y cuyas constancias se aportaron por la parte demandante diligentemente el pasado 9 de febrero; sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades, teniendo en cuenta la vigencia de la normativa contenida en el Decreto 806 de 2020 artículo 8° sobre la notificación, no queda otra salida que no tener en cuenta el aviso enviado al demandado en los términos del artículo 292 C.G.P. y 29 C.P.T., y requerir a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a su contraparte dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 8° en primer lugar a su correo electrónico si se tiene conocimiento del mismo y ha sido puesto en conocimiento del Despacho y en caso de no conocerse o resultar infructuoso el envío se deberá dirigir la comunicación a la dirección física que se reporta en el Certificado de existencia y representación legal vigente.

Es así que para la notificación electrónica antes mencionada sea exitosa se deben seguir las siguientes recomendaciones:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **15 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 032** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria